



## **DETERMINA COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL UNIFORME CONDUCTOR Y DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PARA LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LÍNEA DOS ANTOFAGASTA S. A. EN LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; ; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2382 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Resolución N° 11 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 7 y N° 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

### **CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

**2.-** Que mediante Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó formato tipo de acto administrativo que establece perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696, en el área geográfica de aplicación del mismo y aprobó condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone.

**3.-** Que, mediante Resolución N° 11 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión en la ciudad de Antofagasta y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que lo regulan.

**4.-** Que, el numeral 3.5 de la Resolución Exenta mencionada en el considerando anterior, establece que ***“La composición y características del uniforme y la tarjeta de identificación serán determinados por resolución del Secretario Regional Ministerial correspondiente”.***



5.- Que, en conformidad a lo anterior esta Secretaría Regional mediante el presente acto administrativo determinará la composición y características del uniforme y la tarjeta de identificación que los conductores deben utilizar en la prestación de servicios en perímetro de exclusión señalado.

**RESUELVO:**

1.- **FÍJESE**, para la Empresa de Transporte de Pasajeros Línea Dos Antofagasta S. A. la siguiente composición y características del uniforme que deberán ocupar los conductores mientras se encuentren en servicio en Perímetro de Exclusión.

Uniforme a utilizar es el siguiente:

**Uniforme Invierno**

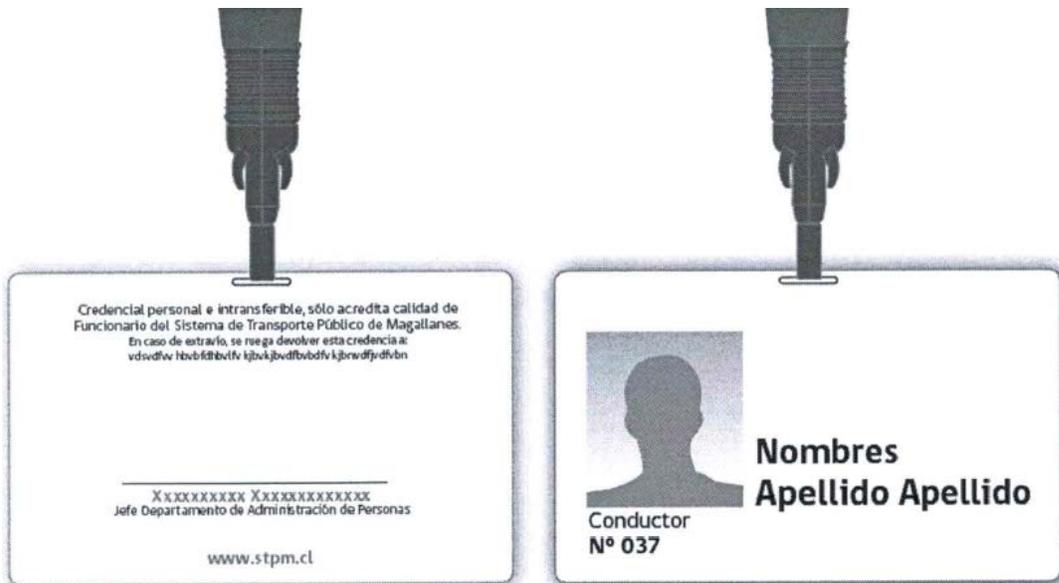
1. 1 Camisa blanca manga larga.
2. 1 Pantalón jeans color azul.
3. 1 Polerón polar color azul.

**Uniforme verano**

1. 2 Camisas blancas manga larga.
2. 1 Pantalón jeans color azul.

2.- **FÍJESE**, para la Empresa de Transporte de Pasajeros Línea Dos Antofagasta S. A. la siguiente composición y características de la tarjeta de identificación que deberán ocupar los conductores mientras se encuentren en servicio en Perímetro de Exclusión señalado.

a) La tarjeta de identificación deberá cumplir con el diseño que a continuación se muestra:



b) Especificaciones técnicas para confección de credencial:

- Tamaño: 9 cm de ancho por 6 cm de largo.
- Material: PVC o papel con termolaminado.





- Tipo de impresión: Digital o termo impresión.
- Color tiro: Cuatricromía.
- Color retiro: b/n.
- Terminaciones: Vértices redondeados y laminado.

c) Indicaciones de diseño:

Fondo blanco con letras negras, foto color y logotipo color del sistema de transporte. Debe indicar el nombre del conductor y número identificador, todo escrito en mayúscula, tipografía "Myriad Pro Bold", tamaño 16 pt, centrado respecto a los bordes laterales.

La tarjeta de identificación o credencial forma parte del uniforme y debe utilizarse en todo momento de la prestación del servicio de transporte.

**3.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a los responsables de los servicios de Transporte en el Perímetro de Exclusión a que se refiere este acto administrativo.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB [www.dtpr.gob.cl](http://www.dtpr.gob.cl)**



Distribución:

---



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

**E42950/2020**